



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)

AUTO No. 121

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR-
MARZO VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DTE: IVAN DARIO ZAMBRANO MOLINA

APDO: DRA. PAOLA ELVIRA FLOREZ INFANTE

DDO: JAVIER ENRIQUE SIERRA BADILLO

RDO: 20-178-40-89-001-2020-00114-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de la parte demandada JAVIER ENRIQUE SIERRA BADILLO, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero. -

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Avóquese el conocimiento del presente proceso Ejecutivo procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de este lugar, el cual fue recibido y anotado por reingreso a este juzgado.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de IVAN DARIO ZAMBRANO MOLINA, en contra de JAVIER ENRIQUE SIERRA BADILLO identificado con la C.C. No. 1.067.721.924, quien recibirá notificación en la carrera 28 No. 28 No. 22-94 Barrio el Estadio de Agustín Codazzi – Cesar, o en la dirección electrónica javierenriquesierrabadillo@gmail.com, tal como lo indicó la parte demandante por la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS** (\$11.000.000.00) Mcte, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio de fecha Noviembre 15 de 2018.

TERCERO: librar mandamiento de pago por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS **(\$2.244.00.00) Mcte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 15 Noviembre de 2018 hasta el 20 de Noviembre de 2019.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)

CUARTO: Librar mandamiento de pago por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000.) Mcte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 21 de Noviembre de 2019 hasta la presentación de la demanda y en lo sucesivo hasta que se satisfagan las pretensiones.

El mandamiento de pago se librará por la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$15.444.000.00) Mcte**, correspondientes al capital más los intereses corrientes y moratorios liquidados.

QUINTO: Ordénese al demandado JAVIER ENRIQUE SIERRA BADILLO que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEXTO: Notifíquese este Auto al demandante en este caso a través de estado electrónico, quien a su vez deberá notificarlo al demandado y aportar al proceso la certificación de dicha notificación, conforme lo indica el Decreto legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

SÉPTIMO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

OCTAVO: Téngase y Reconózcase a la DRA. PAOLA ELVIRA FLOREZ INFANTE como endosataria para el cobro judicial de IVAN DARIO ZAMBRANO MOLINA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 24 de Marzo 2021. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 037.

El secretario:

Firmado Por:

**YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f7581f9094a2f9be8eae29bfc94d20dd2d19513ed43fb82a50dd5e91a81
823b9**

Documento generado en 23/03/2021 04:36:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**